

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			Fechas	0/0					Fechas
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>								
12-11-923	70,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,50	12-11-923	687,00	Banco de España.....	500		586,00	
12-11-923	70,75	> E, de 25.000 > >	70,75 y 65	12-11-923	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500		238,00	
12-11-923	70,75	> D, de 12.500 > >	70,75	12-11-923	257,00	Banco Hipotecario de España...	500		257,00	
12-11-923	70,90	> C, de 5.000 > >	71,00, 70,90 y 80	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250			
12-11-923	70,90	> B, de 2.500 > >	71,00, 70,90 y 86	12-11-923	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
12-11-923	70,90	> A, de 500 > >	71,00	12-11-923	153,00	Banco Español de Crédito.....	250		153,00	
12-11-923	70,90	> G, de 100 > >	71,00	10-11-923	345,00	Unión Española de Explosivos...	100			
12-11-923	70,90	> H, de 200 > >	71,00	12-11-923	86,50	Socied. Gral. Azuc. (Preferentes,	500		86,25	
8-11-923	70,05	En diferentes series.....		21-8-923	104,00	carera España... Ordinarias..	500		35,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			12-11-923	287,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		110,00
12-11-923	83,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	83,75	12-11-923	305,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		290,50	ptas.
12-11-923	83,70	> E, de 12.000 > >	83,75	12-11-923	205,00	Idem Norte de España.....	475			
12-11-923	84,25	> D, de 6.000 > >	84,10 y 84,00			B. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesos		203	id.
12-11-923	84,20	> C, de 4.000 > >	84,90			OBLIGACIONES		Interés anual por 100		
12-11-923	84,80	> B, de 2.000 > >	84,90	10-11-923	357,00	Bonos del Banco de España.....	500			
12-11-923	85,00	> A, de 1.000 > >	85,00	12-11-923	90,76	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,50	
10-11-923	84,60	> G, de 100 > >		12-11-923	89,05	Idem id. id.....	500	5	99,05 y 10	
10-11-923	84,50	> H, de 200 > >		12-11-923	108,50	Idem id. id.....	500	6		
29-10-923	85,25	En diferentes series.....		2-11-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-11-923	91,35	(Serie A.	500	5	
12-11-923	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		7-11-923	77,25	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2		
12-11-923	87,50	> D, de 12.500 > >		18-10-923	69,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4		
12-11-923	87,50	> C, de 5.000 > >	87,75	20-1-923	93,50	1. ^a serie.	500	3		
12-11-923	87,50	> B, de 2.500 > >	87,75	26-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500	3		
12-11-923	87,50	> A, de 500 > >	87,75	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500	2		
12-11-923	87,50	En diferentes series.....		18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4. ^a serie.	500	2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			20-1-923	59,50	Ayuntamiento de Madrid.			
3-11-923	94,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		10-11-923	86,50	Obligaciones	500			
9-11-923	95,00	> E, de 25.000 > >		9-11-923	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		97,50	
9-11-923	95,00	> D, de 12.500 > >	95,05	12-11-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00	
12-11-923	95,00	> C, de 5.000 > >	95,05	12-11-923	87,25	Idem id. 1918.....	500		87,75	
12-11-923	95,00	> B, de 2.500 > >	95,05	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
12-11-923	95,50	> A, de 500 > >	95,05			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
6-11-923	95,75	En diferentes series.....	95,05			4 por 100 perpetuo al contado.....		300,000		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem fin corriente.....		?	
		EMISION DE 1917					Idem fin próximo.....		?	
8-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....		33,000		
12-11-923	94,90	> E, de 25.000 > >	95,00			5 por 100 amortizable.....		92,500		
12-11-923	94,90	> D, de 12.500 > >				Acciones del Banco de España.....		8,000		
12-11-923	94,85	> C, de 5.000 > >	95,00 y 94,95			Idem del Banco Hipotecario.....		5,500		
12-11-923	94,90	> B, de 2.500 > >	94,95			Idem de la Arrendataria de Tabacos...		20,000		
12-11-923	94,50	> A, de 500 > >	95,00 y 94,95			Azucarera.—Preferentes		20,000		
12-11-923	93,00	En diferentes series.....	94,95			Idem.—Ordinarias		25,000		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		134,000		
						Idem id. al 6 %		?		
								CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
								PARIS, a la vista cheque, 50.000 francos a		
								42,75 pesetas por 100 francos.—50.000 a 42,80		
								175.000 a 42,90.		
								LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a		
								33,50 pesetas unrs.—1.000 a 33,52.—6.000 a 33,54.		
								NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars		
								7,65 uno.		

Gaceta de Madrid. Núm. 318 14 Noviembre 1923 Anexo núm. I.—Página 407

SUBASTAS

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose suspendido la subasta de las obras de construcción del sexto pabellón, para residencia de estudiantes en esta Corte, anunciada para el día de hoy, a las doce de la mañana, por no haberse recibido noticia en relación con la presentación de pliegos de los Gobiernos civiles de Alicante, Almería, Córdoba y La Coruña, tendrá lugar dicho acto el día 19 del corriente, a la misma hora.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

No habiéndose publicado oportunamente en el *Boletín Oficial de la provincia de Gerona*, los anuncios de la segunda subasta de las obras de reparación y refuerzo de los diques de abrigo de los puertos de San Felip de Guixols y Palamos, esta Dirección general ha dispuesto suspender las subastas de dichas obras, anunciadas para el día 15 del actual, las que se verificarán a las doce horas del próximo día 29 del corriente mes, admitiéndose proposiciones hasta el próximo día 24.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.
El Director general, A. Valenciano.

REGIMIENTO DE INFANTERIA CEBIOLA NUM. 42

Necesitando adquirir este Cuerpo prendas y efectos para la tropa, según detalle que se publica en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, se hace público para general conocimiento de los constructores que deseen concursar.

Melilla, 7 Noviembre 1923.—El Comandante Mayor, César Martín.—Visto bueno, El Coronel, Morales.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE GRANADA

El Teniente coronel de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Granada, con residencia en Motril.

Hago saber: Que debiendo subastarse, con arreglo al Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1907, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las

obras que comprende el proyecto de construcción de una caseta de Carabineros en Castell de Ferro, para alojamiento de la fuerza de este puesto y de la de Rambla del Agua, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre del año actual (D. O. número 207), por el precio límite de 14.618,95 pesetas, importe total de su presupuesto, se convoca por el presente a una primera pública y formal licitación, que se celebrará en Granada, ante el señor Coronel de esta Subinspección, en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros, sita en el edificio del Gobierno militar (antigua Capitanía general), el día 20 de Diciembre de 1923, a los diez de su mañana, bajo las bases y condiciones que se consignan en los pliegos de condiciones legales y facultativas y con sujeción al expresado proyecto, cuyos documentos se encuentran de manifiesto en ambas Comandancias de Carabineros y de Ingenieros, todos los días no feriados de nueve a doce de su mañana; advirtiéndose que los materiales que se empleen en dichas obras han de proceder de la industria nacional y con exclusión de toda procedencia extranjera.

Asimismo se advierte que en caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas, a la lina, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad de obras, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de octava clase, sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán con entera sujeción al modelo que a continuación se estampa; no han de exceder del precio límite fijado anteriormente, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto indicado, bien en metálico o en valores del Estado, en la forma que la ley determina, y además el recibo de la contribución industrial del último trimestre; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la oferta, que será devuelta a su autor en el acto de su suscripción.

Motril, 8 de Noviembre de 1923.—El Teniente coronel primer Jefe, Ricardo Almaguera.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., con cédula personal (y con poder, si no es en nombre propio), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Granada* y en la *Gaceta de Madrid* del día ... de ... de 1923, y de los pliegos de condiciones legales y facultativas que en unión del proyecto correspondiente, se me han exhibido en la Comandancia de Carabineros de Granada, referente a las obras que comprende dicho proyecto de caseta de Carabineros para los puestos de Castell de Ferro y Rambla del Agua, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre último (D. O. número 207),

se comprometo y obligo a ejecutar las indicadas obras por la cantidad de ... (tantas pesetas, en letra), con entera sujeción a las condiciones que se marcan en los mencionados pliegos y proyecto, en cuya obra se emplearán materiales procedentes de (tal establecimiento, fábrica, etc.), siendo adjunta, como garantía de su oferta, la carta de pago del depósito de ... (tantas pesetas) y el recibo de la contribución industrial que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)
S—2334

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE CORDOBA

Debiendo celebrarse en el Gobierno militar, sito en la plaza de San Felipe, de esta ciudad, el día 20 de Noviembre de 1923, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones de la guarnición de Córdoba, se hace público por medio del presente al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las quince horas del expresado día ante esta Junta, y será presidido por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se publican con este anuncio, insertas en el *Boletín Oficial* de esta provincia el 8 de Noviembre de 1923, y que a su vez se hallan de manifiesto en las oficinas del Gobierno militar todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de clase undécima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y acompañada del resguardo que acredite la fianza del 5 por 100 a que ascienda el importe de la proposición, teniendo en cuenta para esto cuanto se consigna en los pliegos de las condiciones. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego. Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto, y durante quince minutos, se abrirá una licitación de pujas a la lina entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el

artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, o si no pidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen a consecuencia del concurso, de anuncio, escritura que ha de formalizarse para efectos de la adjudicación y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de la técnica, siendo arbitraria la Junta para adjudicar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de Peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase, para pan de hospital; harina para pan de tropa; cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocina, leña de paja para horno, petróleo, carbón vegetal, carbón de eok, jabón, esparto, aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz de primera clase, azúcar blanco superior, carne de vaca, sin hueso; chocolate, gallinas, garbanzos, huevos de gallinas, jamón magro, leche de cabras, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino salado, velas de esperma, vino tinto común, vino generoso y habas.

El acto del concurso se ajustará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección de la Industria Nacional, ley para el Retiro de obreros y demás disposiciones que las complementen.

Córdoba, 5 de Noviembre de 1923.—El Comandante Secretario, Antonio Márquez.—V.º B.º: El General Presidente (firma ilegible).

Modelo de proposición.

Don ... domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle ..., número ... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha ... o fijado en ... para la adquisición de artículos de consumo con destino a la guarnición de Córdoba, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se aluden, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicha Junta ... quintales métricos de ... a ... pesetas uno (todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de clase ... número ... expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), y poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondía satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de ... (el punto que sea).
(Fecha y firma.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño, y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante, o el título de la Casa o razón social.

S-2333

INTENDENCIA DE MARINA DEL ARSENAL DE EL FERROL

Se pone en conocimiento de cuantos deseen interesarse en la compra del cañonero "Marqués de Molins" y torpedero número 41, que el día 19 de los corrientes, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal del Ferrol el acto de la segunda subasta, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la segunda Sección del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en las Comandancias de Marina de La Coruña, Ferrol y Bilbao.

Arsenal del Ferrol, 9 de Noviembre de 1923.—El Comisario (firma ilegible). S-2034

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la compra del material inútil para la Marina, que se rescata al final, que el día 21 del corriente, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal del Ferrol la subasta para la venta de dicho mate-

rial, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 243, de 31 de Octubre último.

Arsenal del Ferrol, 10 de Noviembre de 1923.—El Comisario (firma ilegible).

Resceta.

- Un casco de hierro de un bote de vapor, de 8,90 por 2,150 por 1,40.
- Un gánguil de madera de 15,60 por 4,60 por 1,70.
- Dos boyas de hierro de 2,15 por 1,30.
- Cuatro muertos de hierro, circulares, de 4,30 por 1.
- Una boya de madera de 2,20 por 0,85.
- Un muerto de madera, cuadrado, de 4 metros de lado y 1,30 de altura.

S-1926

PARQUE REGIONAL DE ARTILLERIA DE LA CUARTA REGION (BARCELONA)

Debiendo celebrarse subasta local para la venta de latón de vainas disparadas de cartuchos que se expresan en la siguiente relación, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 19 de Diciembre, a las nueve de la mañana, en este Parque Regional, sito en la plaza de la Paz, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, de nueve a doce de la mañana, en el mencionado Establecimiento.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CLASE DE MATERIALES	Unidad	Parque regional de Barcelona	Parque divisionario de Figueras	Precio límite — Pesetas	Importe total — Pesetas	5 por 100 de garantía — Pesetas
Latón en vainas disparadas de cartuchos...	Kilos	25.000	>	1,15	28.750,00	1.437,50
Idem de id. de id. id.	Kilos	>	1.000	0,90	900,00	45,00

PRECIOS LÍMITES

Parque de Barcelona.—El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de 1,15 pesetas por kilogramo de latón.

Parque de Figueras.—El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de 90 céntimos por kilogramo de latón.

GARANTÍAS

Parque de Barcelona.—El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 1.437,50 pesetas.

Parque de Figueras.—El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 45 pesetas.

1.º El latón que está situado en los almacenes del Parque Regional, podrá verse de nueve a doce de la mañana, y por lo que respecta al Parque Divisionario de Figueras, cuando lo autorice el Jefe del mismo.

2.º Las proposiciones podrán comprender todo el latón o solo el de una

de las dependencias en que se encuentra.

3.º No se admitirán proposiciones comprensivas de fracciones. Han de comprender el total de cada plaza del latón que ha de venderse. Los adjudicatarios definitivos, recibirán el latón al pie del almacén en que se encuentra en cada localidad, previa la entrega de la correspondiente carta de pago, acreditando haber ingresado su importe en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

4.º La retirada del latón se verificará, precisamente, dentro de los quince días siguientes al en que se haya notificado a los adjudicatarios la aprobación superior del resultado del concurso, y en las horas que determine la Dirección de este Parque Regional.

5.º Caso de haber faltas o excesos en las cantidades que expresa la segunda condición, los adjudicatarios quedan obligados a aceptar diferencias en más o en menos hasta un 10 por 100 del total que se les hubiere

adjudicado, al mismo tiempo que se les abonará previamente en la forma establecida. Si la diferencia en más excediere de un 10 por 100, quedará en libertad de aceptar o no este segundo aumento, que en caso afirmativo deberá adquirirse al precio y condiciones consignadas anteriormente.

CONDICIONES LEGALES

Pliego de condiciones redactadas en consonancia con lo que previene el artículo 39 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), para enajenar en concurso público local de proposiciones particulares, los materiales que, procedentes de inutilidad, existen en este Parque Regional y en el Parque Divisionario número 8 de Figueras, venta que se verifica en armonía con lo dispuesto en Real orden circular de 23 de Febrero de 1918 (D. O. núm. 45), y escrito número 6.936 de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, fecha 15 de Octubre del corriente año:

1.º La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada para el acto en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de preferencia. Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se saive con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio. Si alguna proposición se presentase en alguna clase de papel que el prevenido, se exigirá al proponente la entrega del timbre o sello correspondiente.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma, equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Denda pública, que se valorarán por el precio medio de cotización en la Bolsa en el mes próximo anterior, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se consignará a disposición del Presidente del Tribunal que ha de entender en la licitación, o, por lo menos, expresará el resguardo que se ha efectuado para acudir a la presente subasta.

5.º Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder extendido a su favor. Si los

documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, estuviesen expedidos en el extranjero, se hallarán traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio, debiendo ser reintegrado conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.º Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del Depósito presente distintas proposiciones.

7.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que arramarán el retiré de las mismas al pie de sus correspondientes ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán expresar los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpian el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo del mismo, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el visto bueno el Presidente. Si de dicho estado resultasen iguales dos o más proposiciones y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer

en ellas modificación alguna o bien por que todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que saiga favorecida en un sorteo.

13. Una vez verificada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa, deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exigiese se ejecute desde luego; la urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta del establecimiento contratante por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratante tendrá obligación de hacerlo así.

17. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía concienzoso-administrativa.

18. Cuantas dudas se susciten en estos contratos sobre su inteligencia, rescisión y efectos, no podrán someterse a juicio arbitral y habrá de resolverse en la forma que determina la condición anterior.

19. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones habrá de regirse por las disposiciones del vigente Reglamento para la Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (D. O. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

20. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de anuncios para este concurso, proporcionalmente al importe de sus adjudicaciones, con arreglo a la Real orden de Guerra de 1.º de Enero de 1918 (C. L. núm. 6), así como todo el gasto que origine la extracción de materiales que se le adjudiquen; por lo que respecta al personal que empleen en estas faenas que al patrono impone la ley de Accidentes del trabajo, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes sobre el particular y las que regulen el trabajo de las mujeres y los niños.

21. Cuando los adjudicatarios terminen la extracción de materiales y hayan verificado su completo pago, les será devuelto el resguardo del depósito de que tratan las condiciones cuarta y octava. Si no los extrajeran en el plazo que se les señala, perderán el citado depósito, que quedará a favor del Estado, y se procederá de nuevo a la venta en concurso público de dichos materiales, siendo dichos adjudicatarios responsables no sólo del menor valor que puedan alcanzar los materiales en el segundo concurso, sino también de todos los perjuicios que la falta de cumplimiento origine al ramo de Guerra, exigiéndose esta responsabilidad en la forma que determina el artículo 61 de la ley de Contabilidad vigente.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1923.
El Coronel Director, Luis Chacón.

Modelo de proposición, en papel timbrado de la clase octava.

Don ... vecino de ... habitante en ... provincia de ... calle ... número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... entarado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... para la venta en concurso público de latón de vainas disparadas de cartuchos existentes en el Parque regional de Barcelona y en el Divisoria número 8 de Figueras, se comprometo a adquirir:

Todo el latón de los dos Parques o el total de uno de ellos, ofreciendo:

Por cada kilogramo de latón en vainas disparadas de cartuchos ... pesetas ... céntimos (en letra) en Barcelona; lo mismo en el castillo de San Fernando de Figueras.

El firmante se compromete a cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía el documento que acredite haber constituido el depósito de la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de los efectos a que se refiere la presente proposición, calculado por los precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2259

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PALMA

Por acuerdo capitular se saca a subasta el suministro de alumbrado público, por medio de la electricidad, de esta población, en las condiciones que se publican a continuación.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las once.

La Palma, 8 de Noviembre de 1923.
El Alcalde, Francisco Aguilar.

Pliego de condiciones para la subasta de alumbrado público y fuerza motriz.

1.ª Se saca a pública subasta el suministrar fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, por tiempo de diez años, que empezarán a contarse desde el día en que se ex-

tienda el acta de recepción y terminarán en igual día del año 1923.

2.ª El rematante dispondrá en sitio oportuno, y previa conformidad del Ayuntamiento, de una fábrica productora o estación transformadora, eficaz para producir o transformar la energía eléctrica destinada al efecto. Tanto la central productora o transformadora, como la red de distribución, se sujetarán estrictamente a las Ordenanzas y leyes vigentes sobre instalaciones eléctricas en general.

También instalará o dispondrá de las redes de cables, alimentadores y distribuidores necesarios a la instalación, y los proveerá de cuantos aparatos y artefactos sean precisos para garantizar un servicio bueno y seguro. Esta instalación deberá quedar terminada y en condiciones para funcionar dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se le notifique al rematante la adjudicación del servicio.

3.ª Las máquinas productoras o transformadoras, así como la red de cables, serán de capacidad suficiente para suministrar, sin perjuicio del alumbrado ordinario, y durante los días de feria u otros festejos, alumbrados extraordinarios con un total de 16.000 bujías, distribuidas en lámparas de 10 y 16 bujías, que podrán ser de distintos colores.

4.ª El alumbrado público constará de 230 lámparas incandescentes, de 16 bujías como mínimo, de filamento metálico, distribuidas en toda la población, y fijadas en los sitios que designe el Ayuntamiento o la Comisión que al efecto se nombre.

5.ª La instalación de 230 lámparas de 16 bujías, objeto de este contrato, y las demás que puedan adicionarse, se utilizarán desde la postura a la salida del sol en todo tiempo, teniendo en cuenta este dato por lo que señale el almanaque. Los días muy nublados se encenderá el alumbrado público y particular media hora antes.

6.ª El precio que el Ayuntamiento abonará al rematante por dicho servicio será el de 9.500 pesetas anuales, pagaderas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Para los efectos administrativos, y sin que ello tenga que influir en el precio de subasta, se fija o distribuye dicha cantidad en los siguientes conceptos:

Por el servicio de alumbrado público, 7.000 pesetas.

Por conservación y reparación de material, 1.800 pesetas.

Por impuesto, para el Tesoro, 700 pesetas.

Si en cualquier momento de duración del contrato el Ayuntamiento quisiera aumentar el número de lámparas del alumbrado señalado en la condición 4.ª, el rematante se obliga a efectuarlo, aumentándose el precio estipulado en la proporción correspondiente al número de lámparas, tomando por base la tarifa del contrato que en definitiva se celebre.

7.ª Será de cuenta del rematante el servicio completo de alumbrado público, o sea instalación y su conservación, incluso el encendido y apaga-

do de lámparas. Estas han de estar colocadas sobre columnas, postes o pescantes, según lo exijan los sitios del emplazamiento. Estarán previstas de reflectores y el contratista tendrá constantemente todos los aparatos en el mejor estado de limpieza, siendo de su cuenta la reposición de las lámparas que se fundan, inutilicen o no den luz brillante.

8.ª Si por causas independientes de la voluntad del concesionario, éste no pudiese suministrar luz eléctrica a la población, en una o varias noches completas, el importe correspondiente a esas interrupciones será descontado de la inmediata mensualidad a pagar.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por sí o por persona en quien delegue, la red de cables, instalaciones, fábrica productora o transformadora y, en resumen, todo el material, para cerciorarse si está conforme con las condiciones estipuladas en este contrato y con las exigidas por las disposiciones vigentes siendo el concesionario o rematante responsable de las deficiencias que se observen, tanto por el Ayuntamiento como por los técnicos encargados por el Estado de la inspección de este servicio.

10. Si en cualquier momento de la duración de este contrato se notasen deficiencias en el cumplimiento de esta cláusula, la Alcaldía requerirá oficialmente al contratista del servicio para que las corrija en el término prudencial que fije la Corporación municipal, y caso de no darse cumplimiento a este requerimiento, se abona el fluido tantos días cuantos tarde en corregirse la falta o infracción. Se exceptúan de esta penalidad aquellas infracciones o deficiencias provenientes de fuerza mayor o que sean imputables a descuidos o negligencias del contratista.

11. Los impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo por el Estado sobre el fluido eléctrico, instalaciones o cualquiera otro relacionados con estos servicios, serán de cuenta del rematante en la parte que respecta o se relaciona con el servicio de alumbrado público, obligándose al Ayuntamiento a no imponer arbitrio alguno sobre el material de fábrica y distribución de la electricidad y a exceptuar del impuesto de consumos los carbones y grasas destinados a la producción del fluido.

12. Las máquinas productoras o transformadoras y las redes de alimentación y distribución serán de capacidad suficiente para que en todo momento el alumbrado sea de luz clara y fija, ampliándose, si fuese necesario, a medida que las necesidades de la población exijan aumento de fluido, ya para el alumbrado público, ya para el alumbrado particular.

13. Los cables reunirán excelentes condiciones de resistencia y seguridad, cuidando en el tendido de los mismos que las flechas no sean inferiores a las que la práctica aconseja para las respectivas secciones, procurándose además que las distancias entre los soportes no excedan de 30 metros, salvo en los puntos donde no pueda co-

locarse postes intermedios, siempre que no exceda de los 50 metros.

14. No se admitirán en los conductores de las líneas aéreas secciones inferiores a seis milímetros cuadrados, y si la distancia entre soportes excediese de 35 metros, aquella no bajará de 10 milímetros cuadrados.

En los cables de alta tensión nunca serán inferiores a 10 milímetros cuadrados la caída de tensión.

La caída de tensión no excederá del 4 por 100 para las instalaciones del alumbrado, y del 6 por 100 para las de fuerza motriz.

15. Las secciones de los circuitos deben ser colocadas de suerte que el aumento de su temperatura no exceda de 20 grados centígrados. La intensidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos, y de cuatro para el caso que fueran sin cubierta aisladora.

16. Los distintos circuitos deben estar provistos de corta-circuitos con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

17. La colocación de los conductores debe ser tal que imposibilite contactos casuales, que pudieran dar lugar a accidentes desgraciados, a cuyo fin, la distancia mínima al suelo será de cinco metros para los de baja y de seis metros para los de alta tensión, aumentándose ambas un metro en los cruces; todo ello sin perjudicar la estética de las calles ni la de las plazas que atraviesen.

18. En la fábrica productora o estación transformadora instalará el rematante un aparato indicador para que el Ayuntamiento o persona que el Alcalde designe pueda cerciorarse en cada momento de la tensión que tenga la corriente, que será de 120 voltios, como máximo, para el alumbrado público, medido entre dos conductores.

19. El rematante quedará obligado a suministrar la luz a los particulares, así como energía eléctrica para las industrias, con arreglo a las tarifas y condiciones que se han de fijar de común acuerdo entre la Comisión designada de su seno por la Corporación municipal y el contratista, teniendo como base los precios siguientes, libres de todo impuesto:

Lámpara de 5 bujías, 1,50 a 2 pesetas mensuales.

Idem de 10 id., 2,50 a 3,50 id. id.

Idem de 16 id., 4,50 a 6 id. id.

Idem de 25 id., 6 a 6,50 id. id.

Las lámparas de mayor intensidad se abonarán en proporción al tipo de la de 25 bujías.

Para los contadores también se fijará por las personas a que anteriormente se alude el valor por kilovatio, según la escala del consumo mensual, no pudiendo exceder de 1,50 pesetas el kilovatio para el alumbrado particular y de 40 céntimos de peseta dicha unidad para industria.

Todo el alumbrado a que se refiere esta cláusula se entienda en cuanto a los precios fijados, que son libres de todo impuesto, tanto para el Tesoro como para la provincia y el Municipio, siendo de cuenta de los abonados

los impuestos creados y los que puedan crearse en lo sucesivo.

20. Para dar abasto a las necesidades de la población, teniendo en cuenta las industrias y aprovechamientos ya instalados y las que se instalen, se considera precisa una fuerza de 500 caballos en máquinas y reservas, debiendo demostrar el rematante que dispone de ellas.

21. La tensión de la corriente para fuerza motriz que pase por las redes de distribución dentro del casco de la población, no excederá en ningún caso de 225 voltios, medidos entre dos conductores.

22. Este contrato se verifica a riesgo y ventura del rematante, sin que tenga derecho a exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique ni aun a título de indemnización de perjuicios.

23. El adjudicatario no podrá traspasar en forma alguna este servicio sin la previa autorización de la Corporación municipal.

24. Se considera comprendido entre las obligaciones que el rematante contrae, la obligación de suministrar gratuitamente el fluido necesario para el alumbrado de la Casa Ayuntamiento, Escuelas Nacionales y Juzgado y Depósito municipal, en la forma siguiente:

Para la Casa Ayuntamiento, en la sala capitular, cuatro lámparas de a cien bujías cada una, y en las demás dependencias diez luces de 25 bujías, distribuidas en la forma que en todo caso determina el Secretario del Ayuntamiento como jefe de las oficinas.

Seis luces de 25 bujías en la Escuela Nacional de niños del primer distrito, que lucirán desde el 1 de Noviembre al 31 de Marzo, las horas que dure la clase nocturna.

Cinco lámparas para la Escuela nacional del segundo distrito en las mismas condiciones que las del anterior.

Tres luces en idénticas condiciones para la Escuela desdoblada establecida en la calle de Sevilla.

Cinco luces de 15 bujías distribuidas entre el Juzgado municipal y el depósito para detenidos.

El entretenimiento y reposición de lámparas de este servicio será de cuenta del contratista, sin derecho a percibir cantidad alguna ni por el fluido ni por el material empleado en la conservación y reposición de lámparas.

25. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, anuncios, escritura, derechos reales, utilidades, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato, y las contribuciones, costas y gastos que puedan originarse por falta de cumplimiento de cuanto queda estipulado, sometiéndose expresamente las partes contratantes al domicilio de la Corporación municipal, con renuncia de cualquiera otro.

26. El Ayuntamiento consignará en su respectivo presupuesto anualmente la cantidad necesaria para el pago de este servicio.

27. Si al terminar el contrato de arriendo no lo hubiere subastado de

nuevo el Ayuntamiento, tendrá obligación el rematante de continuar prestando el servicio en la misma forma y por igual precio del contratado hasta que la Corporación lo verifique de nuevo, no pudiendo exceder la prórroga de seis meses, a contar desde la fecha del vencimiento.

28. Las multas o correcciones por faltas en el servicio, consistirán:

a) Por estar apagada una lámpara del alumbrado público tres o más noches consecutivas, de una a cinco pesetas.

b) Por cada noche de exceso, una peseta.

c) Toda irregularidad que tenga lugar en el buen servicio del alumbrado ya sea por debilidad en la energía de la corriente eléctrica, por negligencia del contratista o su dependiente o por cualquiera otra causa que origine perturbación parcial en dicho alumbrado, será corregido con la multa de dos a 25 pesetas cada noche, según la importancia de la deficiencia observada y las causas que la determinan.

d) Si se interrumpiera el servicio por más de dos horas consecutivas durante tres o más noches, dejará de percibir el importe completo del alumbrado durante las noches que haya durado la interrupción, y si esta interrupción fuese motivada por causas imputables al rematante, abonará al Ayuntamiento 250 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Todas las penalidades impuestas al contratista en concepto de multas o indemnización les serán descontadas por la Depositaria municipal al abonarle el libramiento de la mensualidad inmediata.

29. El rematante contrae la obligación de cumplir expresamente todas y cada una de las prescripciones contenidas en el reglamento para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, de tal suerte que si ocurriese algún accidente o dejare de prestarse el servicio de alumbrado por deficiencias motivadas por incumplimiento de dichas disposiciones, suya será la culpa y sólo él responderá civil y criminalmente de ellas.

30. Deberá justificar el rematante la exigencia del artículo 43 del reglamento de 24 de Enero de 1921 y Real orden de 30 de Julio del mismo año sobre retiro obrero obligatorio. También ha de cumplir el contratista con todas y cada una de las obligaciones exigidas por la ley de Accidentes del trabajo y por su reglamento y Real decreto de 20 de Junio de 1902.

31. Forma parte integrante de este pliego en todo cuanto haya dejado de consignarse en las anteriores cláusulas las prescripciones de la Instrucción de 22 de Mayo del corriente año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, quedando obligados a su cumplimiento tanto el rematante como la Corporación.

32. La subasta en la que se observarán las reglas prescritas en el artículo 16 de la vigente Instrucción anteriormente nombrada, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día y hora que se señala en los anuncios, bajo la

presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario público.

33. A cada pliego de proposición, que se formulará en papel de una peseta, deberá acompañar por separado la cédula personal y el resguardo que tendrá haber consignado en la Caja general de Depósitos de la provincia o en la Depositaria de este Ayuntamiento una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, como depósito provisional, y en el caso de ser consignada en efectos públicos se tomarán éstos al precio de cotización oficial del día en que se constituya.

Este depósito, que será devuelto a los postores no agraciados, se ampliará por el adjudicatario hasta el 10 por 100 del tipo de subasta como fianza definitiva y mientras duren las obras y se practique la recepción, cuya cantidad quedará a beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación en las condiciones exigidas por este contrato y observándose lo determinado en los artículos 12 y 13 de la Instrucción aludida.

34. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como ordena la regla 11 del artículo 18 de la citada Instrucción.

35. Para el caso del artículo 15 de la tan nombrada Instrucción, se designan para el bastanteo de poderes a todos los Sres. Letrados en ejercicio en esta localidad, conforme al caso 3.º del artículo 8.º de aquélla.

36. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la soberana disposición que regula estos contratos.

37. Se entiende hecho este contrato con sujeción a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

38. Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina, bajo sobre cerrado, desde el día en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior a aquel en que la subasta haya de tener lugar.

Dichos sobres deberán hallarse escritos y firmados por el licitador en el anverso diciendo lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de suministro del alumbrado público y fuerza motriz de La Palma".

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta por diez años del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado y fuerza motriz de esta villa, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio en el precio anual de... pesetas, el alumbrado público, aceptando todas las condiciones fijadas en el pliego que sirve de base para esta licitación.

Y con respecto al servicio de particulares, tanto en lámparas para el alumbrado como por contadores y fuerza motriz, en las mismas condi-

ciones fijadas en la cláusula 19.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todas las cantidades deberán expresarse en tetras.

Otra.—Los precios fijados tanto para alumbrado público como para los demás servicios pueden ser modificados junta o separadamente, pero siempre en baja de las cantidades fijadas en el pliego.

La Palma, 15 de Octubre de 1923. El Alcalde, Francisco Aguilar.—El Secretario, J. Márquez.

S-2335

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Cumpliendo acuerdos de la Facultad de Medicina de esta Universidad, el Rectorado anunció una pensión para el extranjero, que ha de concederse a alumnos de la referida Facultad, en las condiciones siguientes:

1.º La pensión durará doce meses, y tendrá la dotación de 8.000 pesetas, abonadas con cargo al crédito concedido a esta Universidad para servicios de cultura por Real orden de 30 de Octubre último.

2.º La adjudicación de la pensión se hará por la Facultad de Medicina, y se someterá a la aprobación de la superioridad.

3.º Los aspirantes dirigirán una instancia al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, en el término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando en ella sus planes, proyectos y propósitos, la Universidad o Centro donde deseen cursar sus estudios y la materia o contenido de éstos.

4.º Deberán acreditar haber sido graduados en ejercicios de reválida en esta Universidad; haber cursado en ella, oficialmente, todas o la mayor parte de las asignaturas de la Facultad respectiva, y haber obtenido la calificación de sobresaliente, cuando menos, en la mitad de las asignaturas de la Facultad a que pertenezca. Se tendrá en cuenta, como mérito, la colaboración de la enseñanza, así como haber realizado algún trabajo de investigación relacionado con la materia objeto de la pensión. Además acreditarán ante un Tribunal designado al efecto, que poseen los conocimientos suficientes de idioma nacional a que pertenezca la Universidad o Centro en que han de ampliar sus estudios.

5.º Al terminar los pensionados su misión en el extranjero deberán presentar una Memoria explicativa de los trabajos que hayan realizado a la Facultad correspondiente, la cual emitirá informe respecto de ella. También tiene obligación el pensionado de dar algunas conferencias sobre el objeto de sus estudios.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1923.—El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.º B.º: el Rector, C. Valverde. P-6460

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando desconocidos los domicilios respectivos de los individuos que a continuación se relacionan, se les hace saber por esta cédula que esta Administración especial ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, en los expedientes instruidos por aprehensión de aparatos encendidos que carecían de los sellos correspondientes, la imposición de las siguientes multas gubernativas, quintuplo del impuesto defraudado y la confiscación provisional de los aparatos aprehendidos:

Expediente núm. 13.—Prudencio Santiago, 50 pesetas de multa.

19.—José García, 70.

20.—León Cuenca, 20.

21.—Saturnino Sánchez, 40.

22.—Juan Martínez, 50.

25.—Manuel González, 50.

26.—Juan Fernández, 20.

28.—Antonio Manzano, 120.

Las expresadas multas deberán hacerlas efectivas en esta Oficina provincial, en el correspondiente papel de pagos al Estado y en el plazo de tercer día, a contar desde el siguiente al de esta publicación, y de no verificarlo así, les serán exigidas, desde luego, por el procedimiento de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes; advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días, a contar también desde el siguiente al de esta publicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Administrador especial, Eufasio Belda.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCOY

D. José Almiñana Agulló, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Hago saber: que por débitos a la contribución urbana correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1922-23, embargué a D. Joaquín Reig Aracil, de paradero y existencia desconocidos, como responsable de la contribución a nombre de D. Antonio Reig Blanquer, una casahabitación situada en esta ciudad, calle de Santa Bárbara, número 17 de potencia, cuya línea responde de un débito de 102,55 pesetas por principal, recargos y costas, teniendo un valor, según capitalización practicada, de 1.575 pesetas.

Que la reseñada línea figura libre de gravámenes, y en providencia del día de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las diez horas del día 24 de Julio próximo, en el local de esta Recaudación, situado en la calle de Santa Rita, número 44, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito

del 5 por 100 del valor en que está capitalizada, las que cubran las dos terceras partes.

Y dada la cualidad de dicho deudor responsable e ignorándose quién le representa legítimamente, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos indicados en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar a conocimiento del mencionado deudor.

Alcoy, 23 de Junio de 1923.—El Recaudador, José Almiñana.

P—4712

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BALAGUER

D. Jaime Vidal Capitá, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Balaguer.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1919-20 y años de 1920-21-19-21-22 y el de 1922-23, instruyo expediente de apremio contra D. José Catalá Morlans, a quien fueron embargadas:

Pieza de tierra campa, sita en el término de Camarasa, partidas Grayes, de extensión seis hectáreas, 53 áreas y 75 centímetros, que linda: por Oriente, con comunales, Francisco Burgues y la sierra; por Mediodía, con comunales; por Poniente, con Ramón Pedrol y José Calles, y por el Norte con Lorenzo Palau la Sierra y Antonio Cortasa.

Otra pieza de tierra, huerto, regadío eventual, sita en el mismo término que la anterior, partida Basanova, de extensión 14 áreas 15 centímetros, que linda: por Oriente, Poniente y Norte, con tierras de Miguel Parrapesa.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior, partida Ginesta, de cabida 46 áreas 63 centímetros, que linda: por Oriente, con camino; por Mediodía, con José Secanell y José Cortés; por Poniente, con José Gardines, y por el Norte, con Pablo Puig.

Patio en la villa de Camarasa, calle del Puente, cuya medida superficial no consta, que linda: por la derecha, con Mateo Agustí; por la izquierda, con camino, por detrás, con tierras vacantes, y por delante con dicha calle.

Casa sita en la villa de Camarasa, calle del Puente, cuyo número y medida superficial no constan, que linda: por un lado, con Pedro Pou; por otro lado, con Francisco Casanoves; por delante, con dicha calle, y por detrás con la calle de las Boteras.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas—No habiendo satisfecho D. José Catalá Morlans sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semoviente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo

mi presencia el día 16 de Julio de 1923 a las diez de la mañana en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que la represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo número 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Camarasa, 11 de Junio de 1923.—El Recaudador, Jaime Vidal.

P—4596

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAMPELLO

D. José Giner Sogorb, Agente ejecutivo de los repartos municipales de este pueblo de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de reparto general y de utilidades instruyo contra Tomás Mayor Furió, difunto, por débitos de los años 1916 a 1922-23 ambos inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Demostración del débito.

Importan los recibos, 29,40 pesetas.
Recargos de primero y segundo grado, 4,41.

Total, 33,81.

Y en atención a que el deudor ha fallecido y se ignora quiénes puedan ser sus herederos, he acordado notificar a éstos, que son desconocidos, la transcrita providencia por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en el

tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 13 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, José Giner Sogorb.
P—4597

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARMONA

D. Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar por débitos a la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que por esta oficina, en providencias dictadas en los expedientes que se siguen por débitos de contribución urbana contra varios deudores de este término municipal, se acuerda, a virtud de subasta verificada y por cubrir el tipo legal, adjudicarse a los rematantes las fincas que les fueron embargadas a los deudores, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar a los tres días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID ante el Notario de Carmona D. Antonio Jurado Rueda, acordándose a su vez se les notifique a los deudores, requiriéndoles para que concurran al expresado acto, y cuyos rematantes, deudores, fincas y por el importe en que han sido rematadas, son los que a continuación se expresan:

Deudor, Antonio Fernández Caro; finca, casa en la calle Sagasta número 39; rematante, Nicolás Oviedo Nuño; importe del remate, 145 pesetas.

Deudor, Silvestre Gómez Barrios; casa en la calle Cerrillo, número 16; rematante, José Sella Martínez; importe del remate, 325 pesetas.

Deudora, Isabel Caro Ibáñez; finca, casa en la calle Barrioseco, número 24; rematante, Antonio Caro Ibáñez; importe del remate, 250 pesetas.

Deudor, Manuel Morillo Domínguez; finca, casa en la calle Nueva, 71; rematante, Antonio López Galán, 460.

Lo que por medio del presente se les notifica a los referidos deudores y acreedores hipotecarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ignorarse el domicilio o paradero de los mismos.

La Campana, 17 de Mayo de 1923.—El Agente, Antonio Fernández y Cornejo.
P—4602

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercero y cuarto trimestre 1920-21, tercero y cuarto de 1921-22 y tercero y cuarto de 1922-23, embargué a D. Vicente Morell Rodríguez, de paradero desconocido, un trozo de tierra, comprensivo de cuatro hane-gadas, en la partida Suertes de Mar, del término de Denia, a responder de 232,48 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.120 pesetas.
Que examinada la certificación de

cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, no está sujeta a ningún gravamen.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 11 de Julio próximo, en el local de la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 9 de Junio de 1923.—J. Amorós. P—4689.

Don José Suchi Llorca, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del pueblo de Denia correspondientes a los años 1920 y anteriores, embargué las fincas a los deudores que a continuación se expresan:

Miguel Adrover Climent, 10 hanegadas en la partida de Mongó.

Joaquín Arlandis Llopis, cinco ídem en la de Coll de Pous.

Juan Berenguer Tur, 16 ídem en la de Peña del Aguila.

José Antonio Codina García, 14 ídem en la de Marjal.

Antonio Costa Costa, tres ídem en la de Bisarot.

Francisco Costa Costa, diez y media ídem en la de Bisarot.

Andrés Fenoll Llul, tres y media ídem en la de Marines.

José Antonio Ferrer Ribes, dos ídem en la de Coll de Pous.

Sébastien Ferrer Ribes, cuatro ídem en la de Tosal Roch.

Jaime Vicente Ferrer Sala, seis ídem en la de Jesús Pobre.

Bartolomé Fornés Barrera, tres ídem en la del Barranco de la Hiedra.

Bautista Fornés Barrera, tres ídem en la del Barranco de la Hiedra.

Felipe Fornés Boronat, seis ídem en la de Tosolet de la Cabreta.

Francisca María Fornés Ferrer, dos ídem en la de Belem.

Luis Forner Gilabert, cinco y un cuarto ídem en la de Bisarot.

Vicente García Ortolá, cinco y media ídem en la de Tosalet.

Salvador Gilabert, tres ídem en la de Coll de Pous.

José Gilabert Simó, cuatro ídem en la de Tosalet.

Francisco Gras Pérez, tres y media ídem en la de Bovetes.

Antonio Grimalt, dos y media ídem en la de Barranco Cudol.

Lorenzo Grimalt Vives, ocho ídem en la de Cueva Anclia.

Joaquín Ginestar Andrés, tres ídem en la de Deyesa.

Francisco Lloréns Fornés, siete ídem en la de Senieta de la Reina.

José Más Veses, seis ídem en la de aSn Juan.

Francisco Masiá Hermanos, tres ídem en la de Francos.

Miguel Mengual Rafet, seis ídem en la de Barranco Gasent.

Jaime Mezquida Moll, 15 ídem en la de Florida.

Alejandro Monserrat Vidal, seis ídem en la de Florida.

Josefa Morand Morand, ocho y tres cuartos ídem en la de Tosalet.

Vicente Mulet Caselles, dos ídem en la de Vall.

Pascual Mulet Espasa, cuatro ídem en la de Santa Lucia.

Bernardo Mulet Fornés, seis ídem en la de Cosmes.

Gregorio Oliver Ferrer, cuatro ídem en la de Cauvells.

Juan Pajarón Oliver, nueve ídem en la de Rotes.

Gaspar Palonés Noguera, cuatro ídem en la de Punta de Benimaquia.

Francisco Pérez, 90 áreas en la de Tosalet.

Bartolomé Pérez Andrada, dos y media hanegadas en la de Bisarot.

Valeriano Pérez Costa, cuatro y media ídem en la de Belem.

Bautista Pérez Pérez, ocho ídem en la de Bisarot.

José Perales Coll, dos ídem en la de Belem.

Francisco Pons Andrada, ocho y tres cuartos ídem en la de Rotes.

Luis Pons Andrada, cuatro y un cuarto ídem en la de Jesús Pobre.

Sébastien Pons Simó, cuatro ídem en la de Tosalet Roch.

Bautista Puigcerver Lafuente, tres ídem en la de Jesús Pobre.

Antonio Reig Martínez, nueve ídem en la de Santa Lucia.

Tomás Ronda Martí, ocho ídem en la de Galera.

Pedro Calort Llul, siete y un cuarto ídem en la de Palmar.

Antonio Serer Caselles, seis ídem en la de Envalls.

Vicente Serer Vicens, 15 ídem en la de Florida.

José Simó Garrio, tres ídem en la de Barranco Cudol.

Vicente Soler García, 7 ídem en la de Tosal Roch.

Vicente Tent Ivars, cinco ídem en la de Coll de Pous.

Ignacia Torner Sala, 39 ídem en la de Bovetes.

Baltasar Vives Moncho, una y medio ídem en la de Pinella.

Salvador Server Rodríguez, cinco y siete octavos ídem en la de Palmar.

Beatriz Valles Tur, 21 ídem en la de Single de la Grana.

Dichas fincas se hallan enclavadas en el término municipal de Denia.

Que según la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, no resultan hallarse inscripciones, por lo que, de haber postor, la falta de titulación se suplirá en la forma reglamentaria.

En providencia de ayer he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las nueve de la mañana del día 27 de Julio próximo,

mo, en el local de la Recaudación, calle de Santiago Reig, núm. 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 13 de Junio de 1923.—El Agente Recaudador, José Suchi.

P—4690

Don Manuel Rizo Payá, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana correspondientes a los años 1921-22 y anteriores, embargué las fincas a los deudores que a continuación se expresan:

Bautista Morell Ferrer, una casa de labranza en la partida de Aiter.

Bautista Morell Ferrer, una ídem en la de Jara.

Ventura Morell Ferrer, una ídem en la de Jara.

Antonio Morera Sancho, una ídem en la de Tosalet.

Joaquín Mulet Caselles, una ídem en la de Causvells.

Francisco Mulet Selva, una ídem en la de Santa Lucia.

Bernardo Mulet Soler, una ídem en la de Benidsaina.

José Mut Ferrer, una ídem en la de Aiter.

José Mut Estela, una ídem en la de Pinella.

José Nadal García, una ídem en la de San Juan.

Miguel Noguera Aguilles, una ídem en la de Jesús Pobre.

Antonia María Noguera Costa, una ídem en la de Bisarot.

Pascual Noguera Noguera, una ídem en la de Bisarot.

Francisco Noguera Santacru, una ídem en la de Corral Calafat.

Francisco Olaso Morand, una ídem en la de Tosal de Realet.

Pascual Oliver Caselles, una ídem en la de Causvells.

Vicente Oliver Ginestar, una ídem en la de Pinella.

Juan Oliver Morand, una ídem en la de Fredad.

Társila Orquín Benlloch, una ídem en la de San Nicolás.

Antonio Oltra Velló, una ídem en la de Tosal de Realet.

Eivira Oltra Miralles, una ídem en la de Rotes.

Eivira Oltra Miralles, una ídem en la de Rotes.

Juan Pajarón Oliver, una ídem en la de Marines.

Gaspar Palonés Noguera, una ídem en la de Punta de Benimaquia.

Pedro J. Pardo Sapena, una ídem en la de Jara.

Antonia París París, una ídem en la de Senia del Gat.

Daniel París París, una ídem en la de Senia del Gat.
 José París París, una ídem en la de Senia del Gat.
 Vicente París París, una ídem en la de Bovetes.
 Salvador Pascual Arbona, una ídem en la de Plana.
 Francisco Pastor Ballestre, una ídem en la de Marines.
 José Pastor Crespo, una ídem en la de San Nicolás.
 Francisco Pastor Moncho, una ídem en la de San Nicolás.
 Francisco Vicente Pastor Oliver, una ídem en la de Palmar.
 José Pastor Serra, una ídem en la de Troya.
 José Pedrós Fornés, una ídem en la de Rotes.
 Francisco Pedrós Dasi, una ídem en la de Santa Lucía.
 Jaime Pedrós García, una ídem en la de Galera.
 José Pedrós García, una ídem en la de San Nicolás.
 Vicente Pedrós García, una ídem en la de Galera.
 Joaquín Peiró Gil, una ídem en la de Rotes.
 José Peña Puigcerver, una ídem en la de Alter.
 Mariano Peña Puigcerver, una ídem en la de Alter.
 Domingo Perelló Escrivá, una ídem en la de Palmar.
 Francisca Perelló Peña, una ídem en la de Troyeta.
 Manuela Perelló Peña, una ídem en la de Troyeta.
 Mariana Perelló Peña, una ídem en la de Tosal Gros.
 José Perelló Ramis, una ídem en la de Troyeta.
 Bartolomé Pérez Andradá, una ídem en la de Jesús Pobre.
 José María Pérez Ausina, una ídem en la de Tosal de Estral.
 José Pérez Ausina, una ídem en la de Bisarot.
 José Pérez Ballester, una ídem en la de Pinella.
 Juan Pérez Catalá, una ídem en la de Santa Lucía.
 Jaime Pérez Escortell, una ídem en la de Jara.
 Ramón Pérez Escortell, una ídem en la de Jara.
 Agustín Pérez Estrada, una ídem en la de Bisarot.
 Bartolomé Pérez Estrada, una ídem en la de Jesús Pobre.
 Antonio Pérez Galán, una ídem en la de Mirambells.
 Vicente Pérez Galán, una ídem en la de Mirambells.
 Joaquina Pérez Llobel, una ídem en la de Belem.
 Antonio Pérez Pérez, una ídem en la de Santa Lucía.
 Bautista Pérez Roselló, una ídem en la de Belem.
 José Pérez Sancho, una ídem en la de Benimaquia.
 José Pérez Sancho, una ídem en la de Jara.
 Jaime Perles Coll, una ídem en la de Negral.
 Jaime Pericá Rovira, una ídem en la de Alter.
 Domingo Peris Crespo, una ídem en la de Palmar.
 Vicente Pla Camarera, una ídem en la de Troya.

Salvador Pons Arnell, una ídem en la de Rotes.
 Margarita Pons Arlandis, una ídem en la de Capsades.
 Antonio Pons Devesa, una ídem en la de Tosal Gros.
 Antonio Pons Ivars, una ídem en la de Marines.
 Rita Pons Mengual, una ídem en la de Pinella.
 Luis Pons Simó, una ídem en la de Bisarot.
 Mariana Pons Simó, una ídem en la de Jesús Pobre.
 Teresa Prat Llopis, una ídem en la de Balsa.
 Juan Antonio Puig Devesa, una ídem en la de Florida.
 Mariana Puig González, una ídem en la de Rotes.
 Vicente Puig González, una ídem en la de Rotes.
 Bautista Puigcerver Lafuente, una ídem en la de Jesús Pobre.
 Manuela Puigcerver Pastor, una ídem en la de Carabusos.
 Francisco Puigcerver Ramis, una ídem en la de Alter.
 José Quintana Carrió, una ídem en la de Tosalet.
 Nadal Quintana Noguera, una ídem en la de Tosalet.
 Vicente Rafet Ginester, una ídem en la de Belem.
 Francisco Ramis Pineda, una ídem en la de Alquería Serra.
 Bautista Reig Fornari, una ídem en la de Costera Plana.
 Pablo Reig Soler, una ídem en la de Santa Lucía.
 Francisco Vicente Reus Espi, una ídem en la de Rotes.
 José Riera Ferrer, una ídem en la de Pinella.
 Pedro Riera Suárez, una ídem en la de Galera.
 Josefa Ripoll Aguilar, una ídem en la de Palmar.
 Encarnación Rizo Pascual, una ídem en la de Rotes.
 Miguel Roch Cruañez, una ídem en la de Santa Lucía.
 José Rich Torres, una ídem en la de Bisarot.
 Vicenta Ramany Cardona, una ídem en la de Jesús Pobre.
 José D. Roselló Agudo, una ídem en la de Flana.
 Clara Roselló Catalá, una ídem en la de Benimaquia.
 Manuel Roselló Cortés, una ídem en la de Sorts de Mar.
 Manuel Roselló Cortés, una ídem en la de Sorts de Mar.
 José Roselló Chofre, una ídem en la de Marines.
 Asencio Roselló Milá, una ídem en la de Marines.
 Miguel Roselló Moréll, una ídem en la de Pinella.
 José Roselló Oliver, una ídem en la de Palmar.
 María R. Roselló Roselló, una ídem en la de Capsades.
 Vicente Roselló Roselló, una ídem en la de San Nicolás.
 Baltasar Roselló Vives, una ídem en la de Tosalet.
 José Roselló Vives, una ídem en la de Tosalet.
 Tadeo Ruzafa Llorca, una ídem en la de Plana.
 Jaime Solanich Caballer, una ídem en la de Benimaquia.

José Salort Caselles, una ídem en la de Rotes.
 Juan Salort Reig, una ídem en la de Santa Lucía.
 Manuel Salvá Buigues, una ídem en la de Troya.
 Teresa Salvá Mengual, una ídem en la de Alter.
 Vicente Salvá Roselló, una ídem en la de Benimaquia.
 Ana Salvá Vives, una ídem en la de Palmar.
 Vicente Sancho Carrió, una ídem en la de Jara.
 José Sancho Gasthaldo, una ídem en la de Jara.
 José Sancho Gasthaldo, una ídem en la de Plana.
 Jaime Santacréu Expósito, una ídem en la de Jara.
 Francisco Santacréu Ronda, una ídem en la de Rotes.
 Francisca María Sapena Ferrer, una ídem en la de Jara.
 Pedro Juan Sastre, una ídem en la de Marines.
 Dichas fincas se hallan enclavadas en el término municipal de Denia.
 Que, según la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, no resultan hallarse inscripciones, por lo que, de haber posterior, la falta de titulación se suplirá en la forma reglamentaria.
 Que en providencia de ayer he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve de la mañana del día 27 de Julio próximo en el local de la Recaudación, calle de Santiago Reig, núm. 5, siendo postura admisible, previo el depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.
 Y que dada la cualidad de dichos deudores, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.
 Denia 13 de Junio de 1923.—El Agente Recaudador, Manuel Rizo.
 P.—4591

Don Euis Salort Ginestar, Auxiliar de Contribuciones en la Zona de Denia.
 Hago saber: Que por débitos de rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1922-23, embargué a doña María Rosa Serra Molina, responsable de la contribución a nombre de Juan Antonio Aguilar Ferragut, ambos de existencia y domicilio desconocido, un trozo de tierra, situado en este término municipal, de cabida 50 áreas y en la partida Santafé o Basots, también denominada Arenes, a responder de 181,25 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 970 pesetas.
 Que según los datos suministrados por el señor Registrador de la Pro-

riedad del partido, la reseñada finca se halla afectada a la salvaguarda de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión su inscripción de origen.

Que en providencia del día de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 de los corrientes, en el local de la Recaudación de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo posturas admisibles para la subasta, previo el depósito, las que cubran los dos tercios del valor de la capitalización.

Y que dada la igualdad de dichos deudores, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 9 de Junio de 1923.—El Agente-Auxiliar, Luis Salort.

P—4705

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana (fiscal), correspondientes al 4.º trimestre de 1922-23, se encuentra comprendido el señor Obispo de Tortosa, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 11 de los corrientes dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Horta de San Juan, 13 de Junio de 1923.—El Agente, Manuel Bardi.
P—4601

Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bautista Vallobá Falco, por débitos de contribución urbana fiscal, correspondiente al primer semestre del año 1922-23 y atrasos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Bautista Vallobá Falco sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la dos tercios partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, sita en esta villa y calle de la Barca, número 19, compuesta de planta baja, y de superficie 36 metros; de producto líquido imponible 21 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito

constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Mora de Ebro, 16 de Junio de 1923.—El Agente, Manuel Bardi.

P—4625

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDIA

D. José Mira Cantó, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Gandia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de Gandia, comprendidos entre los años 1918 al 1922-23, a nombre de Francisco Mayor Batallier, e importantes 846,15 pesetas, incluidos los recargos y las costas y gastos que se calculan a responder de la ejecución, embargué: Primera, Una hanegada de tierra seco en la partida Orleta; y segunda, Otra hanegada de tierra en Ull de Boup, sus lindes: por Levante, José García; Mediodía, José Bañuls; Poniente, José Escrivá, y Norte, Vicente Ros; ambas del término de esta ciudad.

Que del Registro de la Propiedad, resulta: Que la primera de las reseñadas fincas no figura inscrita a nombre del citado deudor, y la segunda lo está al de su mujer Magdalena García Peyró, contra la que se continúa el procedimiento de apremio como responsable con el inmueble de su pertenencia, de la contribución que le fué impuesta, si bien a nombre de su mencionado esposo, fallecido el 24 de Abril de 1912, y como responsable, a su vez, en concepto de heredera.

Que no habiendo podido practicarse personalmente las notificaciones a la Magdalena García Peyró, por su calidad de hacendada forastera, de existencia y paradero desconocidos, comprendida en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aparte fijarse aquéllas en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de la susodicha responsable o de sus causahabientes, a fin de que en tiempo puedan utilizar el derecho que les concede la predicha Instrucción en su artículo 96.

Gandia, 18 de Junio de 1923.—El Recaudador, José Mira.

P—4694

Don José Mira Cantó, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Gandia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del pueblo de Almisera, correspondientes a los años de 1908 al 1922-23, ambos inclusive, sigo procedimiento de apremio contra la herencia vacante de José Mascarell Camarena, a quien he embargado: Una casa de ... y morada, sita en dicho pueblo de Almisera, plaza de Monrubio, número 25, si bien realmente está marcada con el 33, en el Registro

Fiscal y sobre el terreno, cuya medida superficial se ignora, sus lindes por la derecha, saliendo, con casa de Ursula Camarena; por la izquierda, con la de Antonio Climent Pascual, y por la espalda, con otro edificio de Vicente Montagud Camarena, a responder de 134,79 pesetas por principal, recargos y costas y gastos calculados de la ejecución.

Que desconoció los herederos ciertos y determinados del deudor, las notificaciones derivadas de este expediente, se fijaron al público en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales, en la forma prevista en el artículo 142 de la vigente Instrucción, y, además un ejemplar de las mismas fué entregado a Francisco Catalá Canel, que habita la descrita casa, sin pagar merced, por lo que se acuerda dar a este trámite la mayor puntualidad, insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a fin de que llegue a conocimiento de aquellos que se consideran interesados y puedan en tiempo librar la finca de las responsabilidades a que está afecta.

Gandia, 19 de Junio de 1923.—El Recaudador, José Mira Cantó.

P—4693

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JATIBA

D. José Tortosa Montoro, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de apremio iniciado contra Antonio Sempere Plá, por descubiertos de contribución urbana correspondiente a los años 1922-23 y anteriores hasta el 1917 inclusive, se ha dictado con fecha 16 del actual la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Resultando de la certificación de defunción exhibida por la viuda del deudor Josefa Taengua García, que su esposo falleció en esta ciudad el día 21 de Septiembre de 1919, con testamento que otorgó en 5 de Octubre de 1908 ante el Notario D. Vicente Barona Cherp, legándola, según la cláusula quinta del mismo en pleno dominio el tercio de bienes de que puede disponer libremente y en la cláusula sexta del mismo instituye herederos del remanente de sus bienes a sus hijos Antonio y Josefa Sempere Taengua, en la actualidad fallecidos, según así lo ha manifestado la nombrada Josefa Taengua.

Vistos los preceptos del artículo 661 del Código civil.

Considerando que los herederos suceden al difunto por el solo hecho de muerte en todos sus derechos y obligaciones.

Considerando que los instituidos herederos por el deudor, los expresados Antonio y Josefa Sempere Taengua han fallecido con posterioridad a la fecha en que ocurrió el del causante Antonio Sempere Plá.

Se declaran responsables de la contribución que se adeuda a su viuda Josefa Taengua y a sus hijos Antonio y Josefa Sempere Taengua y en representación de estos últimos por ha-

ber fallecido, a la herencia yacente de los mismos, requiriéndoles para que en el plazo de quince días satisfagan la cantidad de 154,57 pesetas que por cuota y recargos se adeudan, pues de no verificarlo se procederá al embargo y venta de bienes.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica el presente edicto en el punto de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos, para que surta los efectos oportunos, insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Játiba, 18 de Junio de 1923.—El Auxiliar, José Tortosa.

P—4695

D. José Tortosa Montoro, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de Játiba.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1920-21 y anteriores hasta el 1908 inclusive, instruyo expediente de apremio contra D. Rafael Borrás Royo, a quien le fué embargado lo siguiente:

Una hanegada poco más o menos de tierra huerta en término de esta ciudad, partida del Plá, que linda: por Norte, con el río de Albaida; por el Sur y Oeste, con tierras de los herederos de Domingo María Asina, y por Este con la de los herederos de don Pablo Aguado.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Rafael Borrás Royo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde en la oficina recaudatoria, Moncada, 14, siendo posturas admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, publíquese y fíjase el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Játiba, 14 de Junio de 1923.—El Auxiliar, José Tortosa.

P—4664

D. José Tortosa Montoro, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de Játiba.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1922-23 y anteriores hasta el 1908 ambos inclusive, instruyo expediente de apremio contra D. Vicente López Rubio, continuado contra su herencia, a quien le fué embargada la finca siguiente:

Tres jornales de tierra seca, equivalentes a una hectárea, 49 áreas 58 centiáreas en término de esta ciudad, partida de los Saladares o Santana; lindes: por Norte, con monte blanco de D. Pedro María Julbe, por Sur, con tierras de Pascual Mollá, por Este, con el azagador, y por Oeste, con el barranco.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Vicente López Rubio sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Julio próximo a las cuatro de la tarde en la oficina recaudatoria, Moncada, 14, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, publíquese y fíjase el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Játiba, 14 de Junio de 1923.—El Auxiliar, José Tortosa.

P—4663

D. José Tortosa Montoro, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de Játiba.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al tercer trimestre de 1922-23 y anteriores instruyo expediente de apremio contra doña Pascuala Escalona Más, su herencia, a quien le fué embargada:

Una casa de habitación, cuya medida superficial se ignora, situada en esta ciudad, calle de la Atriaca, número 30 antiguo; y 61, moderno, de la manzana 20, lindes: por derecha, saliendo, con casa de Vicente Lopez, por la izquierda, con la de Antonio Femenia y por espalda, con la de los herederos de Luis Casanoves.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Pascuala Escalera Más, su herencia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Julio próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Játiba, 14 de Junio de 1923.—El Auxiliar, José Tortosa.

P—4662

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LAVIANA

TERMINO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Años de 1920-21 y 1921-22. — Gastos de inspección de ferrocarriles.

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra deudores a la Hacienda, vecinos de este término, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez y seis en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para

conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de las fincas.

Sociedad del ferrocarril de San Martín. Lieres, Gijón, Musel:

Un trozo de terreno de 2.396 metros cuadrados, próximamente, donde está señalado el emplazamiento para una estación de partida, en el pueblo de El Entrego, que linda: al Este, con camino municipal de La Oscura a la carretera del Estado; Sur, cauce y línea del ferrocarril del Norte, y al Oeste y Norte, con propiedades de don Hipólito García Argüelles; capitalizada y valorada en 1.400 pesetas.

Una faja de terreno de 2.150 metros de largo por 10 de ancho, que parte de la finca anterior y termina en las inmediaciones del pueblo de Casanueva, incluyendo en el trayecto embargado un viaducto de hierro, con todos sus accesorios; capitalizada y valorada en 11.600 pesetas.

Tiene por linderos esta faja de terreno, arrancado de la finca anterior, los siguientes:

El Entrego al río Nalón.

Atraviesa de Oeste a Este fincas de D. Tomás García, D. Ramón Feruz Cocamir, D. Manuel Magdalena y doña Tomasa Cordero.

El Nalón a Perlada.

Al Norte, camino vecinal de La Oscura a la Herrería de San Andrés, doña Adelina Velasco y D. Manuel Argüelles; al Sur, D. Laureano Feruz, Sr. Longoria y D. Tefesoro Argüelles.

Perlada a la Llaniella.

Al Sur, Sr. Longoria.

La Llaniella a Carrocera.

Al Este, D. Venancio Rodríguez, herederos de D. Joaquín González y doña Filomena García Argüelles, y al Oeste, D. Maximino Argüelles, D. José Valbina y herederos de D. Joaquín González.

Carrocera a Casanueva.

Al Este, D. Venancio Rodríguez, D. Jacinto Castro, D. Miguel Ordiales, D. Avelino Vallina, herederos de María García, D. José García Fernández, y Duro-Felguera, y al Oeste, doña Consuelo Rojo.

Débitos por principal recargo y costas, 8.598,38 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la ces-

bración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

Pola de Lavina, 13 de Junio de 1923.—El Recaudador, Esteban Rodríguez.

P—4603 y 4680

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Marazuela, por débitos de contribución rústica (avance catastral) correspondiente al año de 1922-1923, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 del actual dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Alejandro Andrés Frutos, 21,60 pesetas.

Marqués de Castellanos, 2,82.

Ventura Coronel, 1,87.

Luis Gómez López, 0,82.

Carlos Lecca, 2,03.

Heliodoro Luengo Martín, 2,27.

Eliás Luengo Villatoro, 4,20.

Francisco Luengo, 2,44.

Solustiano Luengo Cuesta, 4,70.
Mariano Llorente Benito, 2,41.
Pedro Llorente Bartolomé, 3,82.
Condesa de Mansilla, 4,08.
Herederos de José Martín Esteban, 1,64.

Magdalena Pérez, 0,82.
Manuel Pérez Esteban, 0,85.
Simón Pérez, 0,93.
Herederos de José Rey, 0,82.
Manuel Rodríguez Marugán, 0,93.
Joaquín Sánchez Toledo, 2,74.

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, núm. 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, e incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Marazoleja a 11 de Junio de 1923.—El Agente, Miguel Ramón.

P—4581

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Marazoleja, por débitos de contribución rústica, correspondientes al año de 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste lengua en la localidad persona que los representa, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Abril de 1922, dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo,

Deudores que se citan.

Lorenzo Baquerizo Calvo, 1,02 pesetas.

Manuel Manso López, 0,91.
Benigno Pérez Calvo, 1,46.
Gregorio Andrés Gil Pérez, 2,21.
José Ayuso Frutos, 12,44.
Ana Cabrero María, 22,53.
Celcelino Cecilia Inés, 11,44.
Victor Esteban Alvarez, 6,36.
Vicente Frutos Garcilán, 11,24.
Carola Fernández Velasco, 20,11.
Aquilino Garcillán Granda, 6,21.
Mafias Hernández Sanz, 2,36.
Saturnino Herrero Sanz, 2,59.
Juan Manso Yagüe, 1,26.
Herederos de Diego Montalvo, 53,52.

Rafaela Moreno Sanz, 5,79.
Valeriana Navas Frutos, 1,74.
Ceferino Sanz Santos, 9,47.
Declarada la misma providencia contra varios deudores de contribución rústica, avance catastral, en 4 del actual.

D. Toribio de Andrés, 0,70.
D. Mariano Antón, 3,06.
Jacoba Bartolomé de Frutos, 1,37.
Anastasio Ayuso Aguado, 1,88.
Ángel Brabo, 2,56.
Mariano Brabo, 2,69.
Herederos de Anselmo Carretero, 4,90.

Herederos de Carlos Frutos, 0,43.
Félix García Yagüe, 17,80.
Florentino García Herrero, 1,12.
Robustiano González y Manuel Herrero, 2,04.
Isabel Hernández, 5,64.
Calixto Herrero Herrero, 12,76.
Herederos de Saturnino Herrero, 1,39.

Mariano Carlos Cibalte, 9,32.
Marqués de Linares, 34,60.
Galo Llorente Rincón, 1,45.
Juana Llorente del Barrio, 12,88.
Benigno Manso Herranz, 4,02.
Félix Maroto Bermejo, 2,53.
Francisco Martín Alonso, 2,59.
Gregorio Martín, 1,40.
Herederos de Valentín Merino, 0,93.

Valeriana Navas de Frutos, 1,77.
Herederos de Miguel Pacheco, 23,31.
Herederos de Cándido Rey Albertos, 7,77.

Guillermo Rincón Gómez, 0,57.
Herederos de Mariano Roldán, 2,89.
Vicente Sancho, 2,39.
Balbina Sastife Pérez, 1,51.
Felisa Serrano Antón, 1,35.
Basilio Valverde Trapero, 0,41.
Herederos de Mariano Villa Pastor, 2,69.
Herederos de Santiago Yagüe, 2,61.

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación

por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Marazoleja, 8 de Junio de 1923.—El Agente, Miguel Ramón.

P—4582

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Ochando, por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1922-23 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste lengua en la localidad persona que los representa, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 8 del actual, dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Vicente Aguado, 2,46 pesetas.
Pedro Agudo Ramos, 3,69.
Bartolomé Barbero Arévalo, 3,65.
Leandro Berocal, 0,99.
Ángela Calderilla, 0,26.
Pascual Esteban Herranz, 0,73.
Esteban de Frutos, 1,47.
Tomasa de Frutos, 1,23.
Victor Gaitero, 1,96.
Mariano Herranz Gozaló, 2,73.
Eugenio López, 1,96.
Antonio Llorente, 3,43.
Bonifacio Llorente Martín, 4,26.
Carlos Llorente, 3,18.
Gonzalo Llorente, 2,32.
León Llorente, 0,26.
Roque Manso, 2,73.
Esteban Martín, 0,93.
Valentín de las Monjas Herranz, Roberto Bailén, 2,92.
Saturno Rubio Rojo, 1,96.
Frutos Sanz Rojo, 0,49.
Estarisio Sevillano Miguel Sanz, 7,97.

Simón Luengo, 3,63.
 Gabino Martín Blanco, 2,67.
 También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.
 Ochoando, 11 de Junio de 1923.—
 El Agente ejecutivo, Miguel Ramón.
 P—4586

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Rapariegos, por débitos de contribución rústica, avance catastral, correspondiente al año de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 8 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Nombres de los deudores

- Herederos de Pedro Escobar, 1,95 pesetas.
- Teófilo Fernández Muñoz, 4,44.
- Dario Gómez, 0,52.
- Alejo González Calvo, 1,09.
- Leonardo González Tinaquero, 7,83.
- Urbano González Calvo, 9,58.
- Cecilio Herrero Aguado, 5,02.
- Saturnino Herrero Galindo, 86,10

- Eladio Lázaro Esfeban, 7,47.
- Anastasio Martín Rodríguez, 5,73.
- Aureliano Martín Galindo, 7,86.
- Gregorio Martín Rodríguez, 3,25.
- Cenón Martín Sanz, 5,64.
- Luisa Mateos, 2,14.
- Vicente del Río Cascajo, 1,95.
- Marcos Yagüe, 2,14.

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras. Los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.
 Rapariegos, 11 de Junio de 1923.
 El Agente, Miguel Ramos.
 P—4589

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Santa María de Nieva, por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 del actual, dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan

- María Martín Gosaldo, 0,68.
- Agapito Ruiz, 1,27.
- José Galán Delgado, 8,25.

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Santa María de Nieva, 11 de Junio de 1923. — El Agente, Miguel Ramos.
 P—4590

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

Don Casimiro Robasa Rocafort, Agente ejecutivo, Auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres de 1922-23, se encuentra comprendido D. José Tablado Neivella, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y e expedirá el oportuno mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bellpuig, 8 de Junio de 1923.—
 Agente, Casimiro Robasa.
 P—4519

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL ECONOMICO DE MANRESA A BERGA

Esta Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones, que en sorteo verificado el día 6 del corriente ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Miguel Martí Beya, han resultado amortizadas las siguientes:

51	62	163	210	239	284	329	357
409	457	472	474	515	537	686	797
811	813	814	831	834	907	939	976
995	1.079	1.103	1.138	1.277	1.282		
1.388	1.428	1.458	1.545	1.611	1.644		
1.655	1.698	1.729	1.835	1.838	1.963		
2.023	2.024	2.053	2.190	2.210	2.242		
2.447	2.603	2.608	2.769	2.778	2.857		
2.871	2.900	2.912	2.983	3.000	3.011		
3.023	3.040	3.254	3.430	3.452	3.494		
3.496	3.612	3.613	3.737	3.827	3.940		
3.948	3.982	3.997	4.171	4.275	4.285		
4.328	4.383	4.411	4.516	4.532	4.566		
4.689	4.727	4.729	4.806	4.828	4.861		
4.873	4.874	4.933	4.948	5.030	5.099		
5.114	5.119	5.139	5.182	5.383	5.397		
5.431	5.485	5.488	5.498	5.533	5.627		
5.634	5.660	5.697	5.772	5.784	5.799		
5.824	5.869	5.875	5.889	5.899	5.939		
5.946	6.024	6.093	6.113	6.259	6.282		
6.292	6.263	6.378	6.382	6.400	6.515		
6.537	6.590	6.594	6.670	6.714	6.769		
6.778	6.838	6.875	6.902	6.911	6.962		
7.135	7.158	7.222	7.332	7.333	7.350		
7.410	7.414	7.472	7.578	7.603	7.660		
7.696	7.712	7.745	7.775	7.808	7.832		
7.919	7.970	7.978	8.009	8.021	8.048		
8.064	8.100	8.187	8.285	8.291	8.293		
8.323	8.328	8.348	8.385	8.430	8.482		
8.500	8.509	8.529	8.594	8.966	9.030		
9.067	9.081	9.135	9.185	9.241	9.325		
9.392	9.406	9.422	9.464	9.599	9.709		
9.730	9.771	9.791	9.950	10.127			
10.160	10.244	10.255	10.343	10.348			
10.401	10.410	10.446	10.450	10.496			
10.518	10.527	10.545	10.564	10.629			
10.658	10.702	10.719	10.748	10.756			
10.807	10.835	10.860	10.915	10.981			
11.050	11.182	11.202	11.270	11.293			
11.319	11.358	11.362	11.372	11.380			
11.382	11.433	11.451	11.463	11.520			
11.585	11.593	11.654	11.702	11.739			
11.788	11.847	11.903	11.938	11.943			
11.954							

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 2 de Enero próximo, en la Caja de la Compañía, en Manresa, y en casa

del Agente de Cambio D. Manuel Baixeras, Paseo de Gracia, número 6, bajos, donde también se efectuará desde esa fecha; el pago del cupón número 15 de las obligaciones actualmente en circulación.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Roberto Farjón y Farjón. X—2809

SOCIEDAD DE EXPLOTACION DE LAS MINAS DE HIERRO DE BEDAR

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bedar, Sociedad Anónima, domiciliada en El Pinar de Bedar, a Junta general extraordinaria para el 3 de Diciembre de 1923, a las once de la mañana, en la calle de Becquer, 8, para tratar de los asuntos que figuran en la siguiente orden del día:

- 1.º Modificación de los artículos de los Estatutos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 29, 30, 43, 44, 45, 51 y 52.
- 2.º Supresión de los artículos números 26 y 27 de los Estatutos.
- 3.º Aumento del capital social.
- 4.º Prórroga de duración de la Sociedad.
- 5.º Elección de Administradores.

De acuerdo con el contenido del artículo 31 de los Estatutos, sólo podrá tratarse en esta reunión de los asuntos que forman la orden del día que antecede.

Madrid, 3 de Noviembre de 1923. Un Administrador, Eduardo de Laiglesia. X—2816

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Junta general ordinaria de señores Accionistas.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los Estatutos ha acordado convocar a los Sres. Accionistas para celebrar Junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 41 ejercicio social correspondiente al año 1922.

El acto se efectuará el día 29 de Noviembre, a las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, la Junta se constituirá y celebrará sesión con

plena validez legal sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo a lo prescrito en el artículo 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia a la Junta se necesita depositar 50 o más acciones en las Cajas de la Sociedad. Los Accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, 50 o lo menos, a uno de entre ellos.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro Sr. Accionista.

Los depósitos se efectuarán en Barcelona, en el domicilio social; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, y en París, en la Banque Francaise et Espagnole, 69, rue de la Victoire; admitiéndose en Barcelona hasta la una de la tarde del día 28, y en Madrid y en París hasta los días 26 y 24 inclusive, respectivamente.

En los referidos centros se facilitarán ejemplares de poderes y expedirán a los depositantes los resguardos y papeletas de entrada.

Lo que por acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 13 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Antonio Fernández de Castro. X—2818

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar de turno ordinario número 104.161, hecha por don José Polo Serna, comprensiva de un resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Domiciano Caballero Ortega, con el número 114.156, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona, en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme dispone el apartado f) de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Forcat. X—2814